



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0035 DE 20

(04 MAY 2004)

"Por la cual se registran unos recorridos a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PLATA LIMITADA -COOTRANSPLATEÑA LTDA- en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto y se reseuelve una oposición"

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA - CAQUETA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y el Decreto 175 de febrero 5 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que con radicado No. 6467 del 04 de diciembre de 2003 el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PLATA LIMITADA - "COOTRANSPLATEÑA LTDA"- solicitó a esta Dirección Territorial el registro del siguiente recorrido en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto:

1.- LA PLATA - FLORENCIA (VÍA GARZON - SUAZA - EL AVISPERO) - VICEVERSA

Saliendo de La Plata: 03:30 - 08:00 - 12:00 - 15:00
Saliendo de Florencia: 04:30 - 07:30 - 12:00 - 16:00
Clase de vehículo: Camioneta Mixta (doble cabina con platón)

Que el fundamento legal para atender la petición de la empresa, relacionado con requisitos condiciones y procedimiento son los artículos 24 y 25 del Decreto 175 del 5 de febrero de 2001 y la circular No. 023735 del 16 de septiembre de 2002 expedida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Que revisada la solicitud se encontró que los siguientes recorridos cumplen los siguientes requisitos:

REQUISITOS	No. 1
	folio
1. Descrip. y croquis de los recorridos	16 - 17
2. Distancias	16
3. Tiempos Viaje	16
4. Calidad y Características de las Vías	16
5. Centros Mercadeo y zonas Parqueo	10 y 34
6. Plan Rodamiento	31
7. Certif. de la D.T. sobre los recorridos los recorridos (no autorizados O-D ni en tránsito)	18
8. Estructura de costos	20 a 29 y 33
9. Características socioeconómicas	8 - 9 y 12
10. Determin. de horarios y Cap.transp.	14 y 15
11. Autor del estudio	2
12. Cumplimiento circular No. 023735 del 16-09-02 de la D.G.T.T.A.	si

Que esta Dirección verificó con base en la demanda encontrada por el solicitante el número de horarios diarios por sentido y la capacidad transportadora en cada recorrido encontrando las siguientes diferencias:

NUMERO DE HORARIOS POR SENTIDO Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA

No. Recorrido	05-Nov-03		06-Nov-03		07-Nov-03		PROMEDIO POR DIA		PROMEDIO POR DIA		DIRECCI TERRITO RIAL.		COOTRANS PLATEÑA	
	PAS. (Dos Sent)	Kg/ viaje	Pas. Dos Sent	Kg/ viaje	Pas. Dos Sent	Kg/ viaje	PAS dos sent	Kg/ viaje	PAS dos sent	Kg/ viaje	Hora por senti	Cap Mini ma	Horar por sent	cap. mini ma
1	24	350	26	380	28	420	26	383.3	13	383.3	3	4	4	4
T O T A L												4		4

1.- La Plata - Florencia - Via Garzón - Suaza - El Avispero

Que de acuerdo con las cifras obtenidas, el número de horarios por sentido y la capacidad transportadora mínima serán las calculadas por esta Dirección Territorial, es decir, tres (3) horarios por sentido y una capacidad mínima de cuatro (4) Camionetas Mixtas.

Que con radicado No. 929 del 23 de febrero de 2004 el Gerente de COOTRANSPLATEÑA reformuló la petición inicial de acuerdo con el análisis realizado por esta Dirección Territorial solicitando los siguientes recorridos y horarios:

1.- La Plata - Florencia vía Garzón - Suaza - El Avispero

Saliendo de La Plata: 03:30 - 08:00 - 12:00
 Saliendo de Florencia: 04:30 - 07:30 - 12:00
 Clase de Vehículo: Camioneta Mixta
 Frecuencia: Diaria

Que con radicado No. 797 del 18 de febrero de 2004 el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - COOMOTOR- presentó oposición a la solicitud de registro del recorrido presentado por "COOTRANSPLATEÑA LTDA": La Plata - Florencia (Caquetá) - Via Garzón - Suaza - Viceversa con argumentos que se pueden sintetizar de la siguiente forma:

1.- La Obligatoriedad del concurso público

Manifiesta el opositor que los recorridos solicitados por "COOTRANSPLATEÑA LTDA" deben someterse a un concurso público "debido a que se debe respetar el marco que el legislador trazó al disponer que el permiso o registro para la prestación del servicio público de transporte en cualquier modalidad se otorgará mediante concurso en el que se garanticen la libre concurrencia y la iniciativa privada". Sustenta su argumento en el artículo 3, numeral 7 de la ley 105 y artículos 16 al 21 de la ley 336 de 1996 así como en los artículos 13 y 333 y en un fallo del consejo de Estado de fecha 27 de febrero de 2003 (expediente No. 6973 Magistrado Ponente: Camilo Arciniegas Andrade).

Agrega, además, que la solicitud de "COTRANSPLATEÑA LTDA" tiene implícito el concepto de ruta ya que se solicitó el registro de unos recorridos, unos horarios con

su plan de rodamiento. "Por lo tanto la adjudicación directa en esta modalidad de servicio no fué prevista por el legislador y, en consecuencia, les reitero que esta solicitud de la empresa "COOTRANSPLATEÑA LTDA" debe convocarse a concurso público".

2.- Requisitos incompletos

El Gerente de "COOMOTOR LTDA" se refiere a la carencia de volúmenes de carga y movilización de pasajeros en la ruta solicitada.

Por lo anterior solicita a esta Dirección Territorial abstenerse de autorizar el registro de los recorridos solicitados por la empresa "COOTRANSPLATEÑA LTDA".

Que esta Dirección Territorial para resolver la oposición presentada por la empresa "COOMOTOR LTDA" considera lo siguiente:

1.- La Obligatoriedad del concurso público

El Decreto 175 del 5 de febrero de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto" no contempla dentro del procedimiento para registrar recorridos, consagrado en los artículos 24 y 25, la convocatoria a un concurso público. En consecuencia, no es procedente la realización de esta diligencia para esta clase de trámites. Al servidor público sólo le está permitido hacer lo que estrictamente está contemplado en la ley o los reglamentos y no puede bajo ningún pretexto improvisar funciones o crear procedimientos ajenos a su competencia. Este principio está consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de Colombia cuando advierte: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Por otra parte, esta Dirección considera que si el opositor encuentra alguna contradicción o no concordancia entre el Decreto reglamentario (D. 175/2001) y la ley (ley 336/96) puede ejercitar las acciones que la Constitución contempla ante la jurisdicción contencioso-administrativa o la jurisdicción constitucional, según el caso.

2.- Requisitos incompletos

Tal como se registra al principio de la parte considerativa de esta providencia la empresa "COOTRANSPLATEÑA LTDA" cumple cada uno de los requisitos contemplados en el artículo 24 del Decreto 175 de 2001. También cumple las condiciones y requisitos exigidos en la circular No. 02375 del 16 de septiembre de 2002 expedida por el Director de Transporte y Tránsito.

El estudio presenta los volúmenes de pasajeros y carga durante los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2003 (condiciones normales de demanda). De acuerdo con la información registrada en el estudio (folio 14) se realizaron aforos y encuestas en el municipio de La Plata Huila. Los resultados se presentan en el folio 15.

Que, en consecuencia, los argumentos presentados por el representante legal de "COOMOTOR LTDA" carecen de fundamento técnico y jurídico para sustentar la oposición al registro de recorridos solicitado por el Gerente de "COOTRANSPLATEÑA LTDA".

Que la solicitud de registro del recorrido La Plata - Florencia (Vía Garzón - Suaza - El Avispero) - Viceversa cuyas características se describen a continuación cumplen los requisitos exigidos en el artículo 24 del Decreto 175 de 2001 y las condiciones contempladas en la circular No. 02375 del 16 de septiembre de 2002 expedidas por el Director Transporte y Tránsito:

1.- La Plata - Florencia vía Garzón - Suaza - El Avispero

Saliendo de La Plata: 03:30 - 08:00 - 12:00
Saliendo de Florencia: 04:30 - 07:30 - 12:00
Clase de Vehículo: Camioneta Mixta
Frecuencia: Diaria

Que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PLATA LIMITADA "COOTRANSPLATEÑA LTDA" cuenta con capacidad transportadora en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto fijada por Resolución No. 0047 del 27 de marzo de 2003 fijada dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD MINIMA: Veintiuno (21) bus mixto y/o camionetas mixtas
CAPACIDAD MAXIMA: Veinticinco (25) bus mixto y/o camionetas mixtas

Que para operar los horarios en los recorridos enunciados de acuerdo con el tiempo de viaje entre orígenes y destinos se requiere una capacidad mínima de cuatro (4) camionetas mixtas conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 175 del 5 de febrero de 2001.

Que, en consecuencia, la capacidad transportadora de la empresa "COOTRANSPLATEÑA LTDA" en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto quedaría dentro de los siguientes límites

CAPACIDAD MINIMA: $21 + 4 = 25$ bus mixto y/o camionetas mixtas
CAPACIDAD MAXIMA: $25 \times 1.20 = 30$ bus mixto y/o camionetas mixtas

Que en virtud de lo expuesto, esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Registrar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PLATA LIMITADA "COOTRANSPLATEÑA LTDA" los siguientes recorridos en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto:

1.- La Plata - Florencia vía Garzón - Suaza - El Avispero

Saliendo de La Plata: 03:30 - 08:00 - 12:00
Saliendo de Florencia: 04:30 - 07:30 - 12:00
Clase de Vehículo: Camioneta Mixta
Frecuencia: Diaria

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la capacidad transportadora de la citada empresa en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto autorizada por Resolución No. 0047 del 27 de marzo de 2003, quedando registrada dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD MINIMA: 25 bus mixto y/o camionetas mixtas
CAPACIDAD MAXIMA: 30 bus mixto y/o camionetas mixtas

ARTICULO TERCERO: Que de acuerdo con el articulo 27 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001 la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PLATA LIMITADA -"COOTRANSPLATEÑA LTDA"-deberá presentar dentro de un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución los requisitos exigidos en los numerales 1 y 2, Ibidem.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán interponerse, respectivamente, ante el Director Territorial Huila y la Dirección de Transporte del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO OCTAVIO POVEDA PERDOMO
Director Territorial Huila y Caquetá

Proyecto: Ing. William Andrade Tafur

Ministerio de Transporte
Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre
Regional Huila y Caquetá
NOTIFICACION PERSONAL

Nelva, a las 2:30 horas del día 04 de MAJO de 2004 notifiqué personalmente al señor FERNANDO VILLOR MONTE con C.C. No. 12.268.770 de la PLATA quien actúa como GERENTE COOTRANSPLATEÑA de la resolución No. 0035 del 04 de MAJO de 2004 por la cual se registra un recurso de reposición y se resuelve una oposición.

Al notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra esta proceda(n) el (los) recurso(s) de REPOSICION y APELACION.

ante DIRECTOR TERRITORIAL y DIRECTOR DE TTE

debiéndose interponer en esta diligencia o dentro de los cinco días contados a partir del siguiente al de esta notificación.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR